

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Córte sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta de 10 de Abril de 1884.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto por los arts. 185 y 187 de la
vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes
de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de pro-
veerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan
vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Rozas de Puerto Real y
Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas
cada una.

La incompleta de Canillas, con el de 600.

Las id. de Alameda del Valle, Cabanillas de la Sierra,
Camarma de Esteruelas, Cervera de Buitrago, Fresno de
Torote, Gascones, Redueña, Rivas de Jarama, Sevilla la
Nueva y Venturada, con el de 500 cada una.

La id. de Navacerrada, con el de 450.

Las id. de Berzosa, Los Hueros (anejo de Villalvilla),
Húmera (anejo de Pozuelo de Alarcón), Serrada y Serraci-
nes (anejo de Fresno de Torote), con el de 400.

La id. de Piñuecar, con el de 300.

Escuelas de niñas.

La incompleta de Camarma de Esteruelas, dotada con
el sueldo anual de 400 pesetas.

La sustitución de la elemental de Valdaracete, con el

de 275 (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril
de 1870).

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de auxiliar de una de las elementales de He-
rencia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La incompleta de Fuenllana, con el de 500.

Las dos plazas de auxiliares de Manzanares, con el de
457'50 cada una.

La plaza de auxiliar de la elemental de Membrilla, con
el de 450.

La id. de Villahermosa, con el de 410'62.

Las id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenue-
va, con el de 365 cada una.

Las id. de Valenzuela, Piedrabuena y La Solana, con
el de 275 cada una.

Escuelas de niñas.

La plaza de auxiliar de la elemental de Pedro Muñoz,
dotada con el sueldo anual de 265 pesetas.

La id. de Viso del Marqués, con el de 225.

La incompleta de Luciana, con el de 208'33.

La id. de Arroba, con el de 200.

La plaza de auxiliar de Bolaños, con el de 200.

La id. de Torrenueva, con el de 185.

La id. de Piedrabuena, con el de 175.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Altarejos, Boniches, Cañizares,
Montalvanejo, Reillo y Valdemoro Sierra, dotadas con el
sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La plaza de auxiliar de Los Hinojosos, con el de 550.

La sustitución de la elemental de San Lorenzo de la
Parrilla, con el de 412'50 (conforme á la regla 21 de la or-
den de 1.º de Abril de 1870).

La incompleta de Vega del Codorno (anejo de Tragace-
te), con el de 375.

Las id. de Arandilla, Graja de Campalvo, La Huergui-
na, Laguna Seca, Manzaneruela y Villarejo Seco, con el
de 250 cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual
de 416'50 pesetas.

La sustitución de la de El Provencio, con el de 275 (con-
forme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- La incompleta de Aldeanueva de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
 La id. de Gajanejos, con el de 450.
 La id. de Corduente, con el de 421'25.
 La id. de Muduex, con el de 395.
 La id. de Olmeda de Jadraque, con el de 385.
 La id. de Bujarrabal, con el de 370.
 La id. de Heras, con el de 340.
 La id. de Canales de Molina, con el de 290.
 La id. de Valdelagua, con el de 288'75.
 La id. de Alique, con el de 255.
 La id. de Pozo de Guadalajara, con el de 215.
 La id. de Oter, con el de 200.
 Las id. de Padilla del Ducado y Villacorza, con el de 185 cada una.
 La id. de Armuña, con el de 180.
 Las id. de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 170 cada una.
 La id. de Rebollosa de Jadraque, con el de 155.
 La id. de Valdeaveruelo, con el de 150.
 La id. de Fraguas, con el de 146'25.
 La id. de La Loma, con el de 125.
 La id. de Toves, con el de 123'75.
 La id. de Cabezadas, con el de 122'50.
 Las id. de Novella y Valsalobre, con el de 118 cada una.
 Las id. de Bujalcayado é Iniéstola, con el de 100 cada una.
 Las id. de Mojares (agregado de Alcuneza) y Valdeal-mendras, con el de 88'75 cada una.
 La de Barbatona, con el de 82'25.
 La de La Barbolla, con el de 77'25.
 La de Querencia, con el de 71'25.

Escuela de niñas.

Las elementales completas de Armallones y Uceda, con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

- Las incompletas de Collado Hermoso, Torrecilla del Pinar, Cozuelos y Fuentes de Carbonero, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.
 La id. de Fuentidueña, con el de 450.
 Las id. de Alconada, Pascuales y Vegafría, con el de 275 cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

- La sustitución de la elemental de Recas, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).
 Las incompletas de Puerto de San Vicente y Navalmorealejo, con el sueldo anual de 375 pesetas cada una.
 Las de Cobisa y Barcience, con el de 313 cada una.
 La de Robledo del Buey (anejo de Navalucillos), con el de 300.
 Las id. de Fuentes (anejo de Estrella), Retamoso (anejo de Torrecilla), Ventas de San Julián y Palomeque, con el de 250 cada una.

Las id. de Alanchete (anejo de Otero) y Navaltoril (anejo del Robledo del Mazo), con el de 150 cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 7 de Abril de 1884.—El Secretario general.—
 P. I., Antonio Flores.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 17.

*Sección de Fomento.—Negociado 4.º.**Pesas y Medidas.*

De conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Reglamento para la ejecución de la Ley de pesas y medidas, se convoca á la comprobación periódica ó anual de todos los instrumentos de pesar y medir del sistema métrico-decimal, único legal, en las ciudades de Sigüenza y Molina, á todos los comerciantes, industriales y particulares que los usaren de ambas ciudades y pueblos de su partido, durante los días que se señalan en la relación que á continuación va inserta.

Los comerciantes é industriales de ambas capitales que no presentaren á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir en el plazo señalado, se entenderá que desean se verifique dicha operación en sus domicilios ó establecimientos, devengándose en tal caso derechos dobles con arreglo á lo que dispone el art. 21 del citado Reglamento.

Los comerciantes, Ayuntamientos ó particulares de todos los demás pueblos de ambos partidos judiciales que en lugar de concurrir á su capital prefiere que la comprobación se verifique en sus respectivos pueblos ó domicilios con sujeción á lo preceptuado en el art. 21 antes citado, lo solicitarán por escrito de este Gobierno civil antes del día 1.º de Mayo.

Los Alcaldes de todas las poblaciones que se citan en esta circular se hallan obligados á dar la mayor publicidad posible á las disposiciones en ella contenidas por medios de bandos y pregones, procurando que se presenten á la contrastación las colecciones métrico-decimales que los Ayuntamientos tuvieren en uso y prohibiendo las de cualquiera otro sistema aunque sean transformadas.

Trascurrido el plazo señalado para la comprobación á cada pueblo, ningun vecino del mismo podrá hacer uso de instrumentos de pesar, pesas ó medidas que carezcan de los marcos correspondientes á la contrastación del año corriente, sin incurrir en las penas señaladas en las leyes y reglamentos vigentes: corresponde á los Alcaldes vigilar sobre el más exacto cumplimiento de esta disposición, girando al efecto por sí ó por medio de sus agentes, visitas de inspección á los establecimientos de venta á fin de eludir la responsabilidad que les alcanza por las faltas que se cometan por descuido, tolerancia ó abandono de esta obligación.

Guadalajara 18 de Abril de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

RELACION QUE SE CITA.

En Sigüenza.

Día 1.º de Mayo.

Sigüenza.	Almadrones.
Aguilar de Anguita.	Anguita.
Alboreca.	Atance (El) ó Latance.
Alcolea del Pinar.	Baides.
Alcuneza.	Bujaloro.
Algora.	



Día 2 de Mayo.
 Sigüenza. Cendejas del Medio.
 Bujarrabal. Cortes.
 Carabias. Fuensabián.
 Castejón de Henares. Garbajosa.
 Castilblanco. Guijosa.
 Cendejas de la Torre.

Día 3 de Mayo.
 Sigüenza. Luzaga.
 Huérmeces. Mandayona.
 Imón. Mirabueno.
 Jadraque. Moratilla de Henares.
 Jirueque. Navalpotro.
 Laranueva.

Día 4 de Mayo.
 Sigüenza. Pelegrina.
 Negredo. Pinilla de Jadraque.
 Olmeda de Jadraque. Pozancos.
 Olmedillas. Riosalido.
 Horna. Santiuste.
 Palazuelos.

Día 5 de Mayo.
 Sauca. Torresavián (La).
 Tortonda. Viana de Jadraque.
 Torrevaldealmendras. Villaseca de Henares.
 Torremocha de Jadraque. Villaverde del Ducado.
 Torremocha del Campo. Villacorza.

En Molina de Aragón.

Día 9 de Mayo.
 Molina. Anchueta del Pedregal.
 Adivos. Anchueta del Ducado.
 Alcoroches. Anchueta del Pedregal.
 Algar. Aragoncillo.
 Alustante. Balbacil.
 Amayas. Baños.
 Anchueta del Campo.

Día 10 de Mayo.
 Molina. Cobeta.
 Campillo de Dueñas. Codes.
 Canales de Molina. Concha.
 Castellar. Corduente.
 Castilnuevo. Cubillejo de la Sierra.
 Cillas. Cubillejo del Sitio.
 Clares.

Día 11 de Mayo.
 Molina. Hinojosa.
 Checa. Hombrados.
 Chequilla. Labros.
 Embid. Lebrancón.
 Establés. Lúzon.
 Fuentelsaz. Maranchón.
 Herrería.

Día 12 de Mayo.
 Molina. Olmeda de Cobeta.
 Mazarete. Orea.
 Megina. Pardos.
 Milmarcos. Peñalen.
 Mochales. Peralejos.
 Morenilla. Pinilla de Molina.
 Motos.

Día 13 de Mayo.
 Piqueras. Setiles.
 Pobo (El). Taravilla.
 Poveda de la Sierra. Tartanedo.
 Pradosredondos. Terzaga.
 Rillo. Terraza.
 Rueda. Tierzo.
 Selas.

Día 14 de Mayo.
 Tordellego. Traid.
 Tordesilos. Turmiel.
 Tortuera. Valhermoso.
 Torrecuadrada de Molina. Villar de Cobeta.
 Torremocha del Pinar. Villel de Mesa.
 Torremochuela. Yunta (La).
 Torrubia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesión celebrada por la Excma. Diputación provincial el día 2 de Abril de 1884.

Se abrió la sesión á las 8 de la noche, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, con asistencia de los Sres. Diputados D. Hermenegildo Perez, D. Ricardo Martinez, D. Manuel Gonzalez, Don Roman Atienza, D. Manuel Cañamares, D. Fernando Lopez Pelegrín, D. Tomás Sancho, D. Tomás Guizarro, D. Gregorio Perez Lucas, D. Cirilo Lopez y D. Diego García Gamboa.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada por este cuerpo, en el día de ayer, fué aprobada.

Alpedroches y Casillas.—Segregaciones.—Se dió cuenta del expediente por el que se pretende que la capitalidad del distrito municipal de Alpedroches, sea trasladada al pueblo de Casillas que viene figurando como agregado del mismo; y considerando que la jurisprudencia constante establecida por diversas Reales órdenes, entre otras, la de 31 de Enero y 13 de Junio de 1880, dictadas conforme con el espíritu de la Ley municipal, es la que para la traslación de las cabezas de los municipios han de seguirse iguales procedimientos que la misma Ley señala para la alteración de los términos, y en tal concepto, que las Diputaciones son competentes para resolver siendo ejecutivos sus acuerdos cuando estén conformes con los de la mayoría del Ayuntamiento y de los vecinos del distrito.—Y considerando que, aun prescindiendo del mayor número de vecinos que hasta por los de Casillas se atribuye al pueblo de Alpedroches, y aceptando como exacto el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, por el que se hace constar que ambos son iguales en vecindario, no existe la mayoría que la Ley exige y requiere para otorgar la alteración que se pretende por un número de vecinos, que otros en igual cifra por lo menos, la rechazan.—En su virtud, y de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de *Asuntos generales*, en armonía con el de la Comisión provincial, la Excma. Diputación acordó desestimar la pretensión de los vecinos del pueblo de Casillas, respecto á la traslación de la capital del distrito que lo es Alpedroches.

Varios pueblos.—Ordenanzas municipales.—Se dió cuenta de las Ordenanzas municipales de los pueblos de El Vado, Alocén, Milmarcos y Valdeancheta, remitidas en consulta á este Cuerpo por el Gobierno de provincia; y aceptando la Excma. Diputación lo informado acerca de las mismas por la Comisión de Asuntos generales, acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la aprobación de las tres primeras, en la forma que se consigna en los expedientes de su razón; y sancionar lo provisto por la Comisión provincial, con respecto á las de Valdeancheta, para que el Ayuntamiento las reforme, ciñéndose á lo que taxativamente debe constituir esta clase de documentos.

Pozo de Guadalajara.—Litigios.—Se dió cuenta del expediente en que el Ayuntamiento del Pozo de

Guadalajara pide autorización para litigar judicialmente con el Excmo. Sr. Marqués de Villamejor, sobre abono ó pago de la mitad de la Contribución que dicho municipio viene satisfaciendo por el Señor Marqués, como dueño de dos censos enfitéuticos que adquirió por compra al Estado en 1862, impuestos á dos trozos de terreno enclavados en el monte de la Alcarria, que pertenecieron á los propios de esta ciudad, de quienes los adquirió el referido pueblo, con el deber de pagar 85 fanegas y 6 celemines de trigo; y considerando la Excm. Diputación conveniente á los intereses procomunales de la localidad de que se trata, el procedimiento judicial que se pretende, y de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de Asuntos generales, en consonancia con el de la Comisión provincial, resolvió conceder al Ayuntamiento del Pozo de Guadalajara la autorización que para litigar solicita.

Yebes.—Deslindes.—Examinado el expediente relativo al deslinde jurisdiccional entre los pueblos de Yebes, Aranzueque y Valdarachas, autorizado interinamente por la Comisión provincial en sesión de 31 de Enero último, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Asuntos generales, acordó aprobar el referido acuerdo, quedando en su virtud con carácter definitivo.

Auñón.—Consumos.—Examinado el expediente en que á consecuencia del nuevo recurso promovido en el mes de Diciembre último por D. Prudencio Basco Dorado, vecino de Auñón, en alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que al hacerle la baja de sus cuatro criados de la segunda categoría en que fueron incluidos en el repartimiento de consumos del período económico de 1880-81, á la cuarta en que ahora se les figura, no se cumplió con el espíritu del acuerdo dictado por la Comisión permanente en 16 de Julio del año anterior, toda vez que deben aparecer en la que corresponde á los criados y nunca en la cuarta, puesto que en ella no figura ningún criado de los que tienen los mayores contribuyentes; y considerando que el Ayuntamiento, al proceder á la baja que le fué ordenada, no lo ha hecho con la legalidad debida, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de asuntos generales, resolvió aprobar lo provisto por la Comisión provincial, quedando en su virtud con carácter definitivo.

Chiloeches.—Arbitrios.—Examinado el expediente y nuevo recurso promovido en Diciembre último por D. Juan Hernández, vecino de Madrid, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Chiloeches, sea dado de baja por los tres últimos trimestres en el repartimiento general del actual año económico, lo que le pertenezca á las 1.500 pesetas con que aparece inscrito en aquel documento como jubilado de Hacienda, de las 2.000 que disfruta, por haber trasladado su residencia y vecindad á la villa y córte de Madrid; y aceptando la Excelentísima Diputación provincial lo propuesto por la Comisión de asuntos generales de su seno, resolvió aprobar el acuerdo interino dictado por la Comisión provincial, en sesión del día 14 de Enero último, por el que dispuso autorizar al Ayuntamiento de Chiloeches para hacer al interesado recurrente la baja á que se refiere en su expresado recurso.

La provincia.—Beneficencia.—Se dió cuenta de la propuesta formulada por la Comisión provincial relativa á la reforma de las bases que rigen en el día para la concesión de socorros de lactancia; y estimando la Excm. Diputación justas y equitativas las razones que abonan tan humanitario propósito,

y de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de Beneficencia, acordó ampliar los socorros de lactancia á los matrimonios absolutamente pobres que tengan tres ó más hijos menores de 10 años, acreditando facultativamente la imposibilidad de la madre para lactar.

Imprenta provincial.—Personal de operarios.—Hecha cargo la Excm. Diputación del expediente incoado en el que aparece que al acogido de Beneficencia Félix Ibañez que presta sus servicios en la Imprenta provincial, le ha cabido la suerte de soldado en el actual reemplazo, y teniendo en cuenta que la situación financiera que la provincia experimenta actualmente le impide ejercitar el acto de munificencia consiguiente á redimir del servicio de las armas al referido interesado, y de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de presupuestos, acordó no haber lugar á tomar en consideración este asunto.

Casa de Maternidad y Expósitos.—Personal.—Examinado el expediente en que la Comisión provincial en sesión de 29 de Diciembre último acordó asignar una hermana de la Caridad más, para la asistencia de la sección de niñas de la Casa-Inclusa, la Excm. Diputación, de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de Beneficencia, acordó aprobar el referido acuerdo, quedando en su virtud con carácter definitivo.

Establecimientos benéficos de la provincia.—Suministro de géneros y prendas de vestuario.—Examinado el expediente relativo al suministro de géneros y prendas de vestuario con destino á los asilados en el Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia, cuyo servicio fué adjudicado por la Comisión permanente en sesión de 21 de Enero último al único licitador D. Antonio Gimenez y Saenz, vecino y del comercio de esta capital; la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de presupuestos del seno de este cuerpo, resolvió aprobar definitivamente lo provisto por la Comisión provincial en este asunto.

Dehesa de Solanillos.—Aprovechamiento de resinación de pinos.—Se dió cuenta del expediente relativo al aprovechamiento de resinación de 50.000 pinos en la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial, adjudicado por el Gobierno de provincia á D. Jorge García, vecino de Mazarete, por la cantidad de 4.003 pesetas y 75 céntimos, y la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, acordó sancionar lo provisto por la Comisión provincial.

Hospital civil.—Personal de dependientes.—Examinado el expediente y acuerdo dictado por la Comisión provincial en sesión de 28 de Enero último, por el que dictó la destitución del hortelano del Hospital civil, Victoriano Aragonés, por las graves y reiteradas faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia de su seno, acordó aprobar lo provisto en este caso por la Comisión provincial, quedando en su virtud con carácter definitivo.

Instrucción pública.—Pensiones.—Hecha cargo la Excm. Diputación de la respetuosa instancia presentada con fecha 31 de Marzo último por don Alejandro Hernando, en solicitud de que se digne concederle el aumento que estime á la pensión que disfruta de la provincia, para atender á los gastos que le origina la asignatura de Paisaje superior; y considerando S. E. justa y atendible la pretensión de este interesado, y de conformidad con el dictá-

men emitido por la Comisión de Presupuestos, acordó elevar á la cantidad de 4 pesetas diarias la pensión de que se trata, pero con la condición de que presente certificaciones de sobresaliente aprovechamiento, como consecuencia de los últimos exámenes.

*Instituto provincial.—Personal.—*Estimando conforme la Excm. Diputación provincial la propuesta formulada por la Comisión permanente y consignada en la Memoria presentada á este Cuerpo en la presente convocatoria, para que se recurra al Gobierno de S. M. por medio de reverente y razonada exposición, impetrando la derogación del Real decreto de 16 de Noviembre último, por el que se dispone que la actual asignatura de Física y Química en los Institutos se divida en dos, resolvió, de conformidad con el dictámen de la Comisión de Presupuestos, se eleve á la superioridad por conducta del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el recurso de que queda hecho mérito.

*Establecimientos benéficos de la provincia.—Personal facultativo.—*Dada cuenta de la razonada instancia suscrita con fecha 25 de Marzo último por D. Cirilo López y D. Miguel Solano, Médicos-Cirujanos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en solicitud de que S. E. se digne remunerar el extraordinario é importante servicio que hace años vienen prestando, con la gratificación que estime determinar; y considerando justa y equitativa dicha súplica, atendido el extraordinario y prolijo trabajo que á los interesados origina su importante cometido; y de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de Presupuestos de su seno, acordó acceder á lo solicitado, asignando como gratificación á cada uno de los referidos Profesores facultativos, 250 pesetas sobre el sueldo que perciben, á contar desde 1.º de Julio venidero, en cuya fecha ha de comenzar á regir el nuevo presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia.

*Instrucción pública.—Personal.—*Dada cuenta de la instancia presentada con fecha 27 de Marzo último por D. Magin Recio Moras, oficial de Contabilidad de la Caja especial de fondos de primera enseñanza de esta provincia, en súplica de aumento de sueldo, fundado en que el haber que disfruta el escribiente de la misma dependencia no guarda equitativa relación con el del recurrente; y considerando la Excm. Diputación atendibles los fundamentos en que se apoya esta solicitud, y de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de Presupuestos, resolvió acceder á lo que se pretende, concediendo á dicho funcionario el aumento de 250 pesetas anuales al haber de las 1.000 que viene disfrutando, componiendo en su consecuencia la asignación de 1.250 pesetas, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, en que comenzará el nuevo ejercicio económico.

*Instituto de 2.ª enseñanza.—Personal de dependientes.—*Dada cuenta de la Instancia presentada con fecha 30 de Marzo último por D. Manuel Carralbal y D. Aniceto Fernandez, conserje-bedel el 1.º y mozo-jardinero el 2.º del Instituto provincial, en solicitud de aumento de sus respectivos sueldos, por los fundamentos que consignan en su exposición; y teniendo en cuenta S. E. que los recurrentes vienen desempeñando sus respectivos cargos desde el año 1868, con asiduidad y celo, sin haber tenido aumento en los haberes con que fueron nombrados y que ampliada considerablemente hoy la parte que en el ex-convento de la Piedad ocupa el Instituto, el trabajo que esta circunstancia impone á los depen-

dientes, es mayor, en cuanto á la limpieza se refiere, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Presupuestos, la Excelentísima Diputación acordó conceder al conserje-bedel, el aumento de 150 pesetas anuales y 100 pesetas al mozo jardinero, sobre los sueldos que respectivamente vienen disfrutando; empezando á regir dicha gracia desde 1.º de Julio próximo venidero en que regirá el nuevo presupuesto á que esta atención se halla afecta.

*Dependencias provinciales.—Personal.—*Enterada la Excm. Diputación de las instancias presentadas por Eusebio Antonio, Expósito que presta sus servicios como escribiente en la Secretaría de esta Corporación, Enrique de San Pedro, marcador de la Imprenta provincial, y Manuel Aragonés y Jerónimo de Gregorio, mozos de rueda de dicho Establecimiento tipográfico, el 1.º en solicitud de que se le declare emancipado de la Beneficencia y se le conceda una asignación prudencial por los servicios que viene prestando; y los otros, impetrando aumento en las pequeñas asignaciones que perciben, fundados en el alza que tienen los artículos alimenticios en esta capital; y considerando la Corporación atendibles las susodichas peticiones, y de conformidad con lo propuesto acerca de las mismas por la Comisión de Presupuestos de su seno; resolvió acceder á lo solicitado, señalando al Eusebio Antonio el sueldo de 500 pesetas anuales como Escribiente de ingreso en dicha dependencia: al Enrique de San Pedro la asignación de 50 céntimos de peseta diarios; y al Manuel Aragonés y Jerónimo de Gregorio la asignación de dos pesetas diarias en lugar de una peseta 75 céntimos que vienen disfrutando; debiendo regir los expresados aumentos desde 1.º de Julio próximo venidero, en que comenzará el periodo económico de su referencia.

En este estado la sesión, entraron en el Salón y ocuparon los escaños, los Sres. Diputados Lopez Perez, Cabellos y Alique.

No habiendo más dictámenes ni asuntos preparados para el despado en la presente sesión, la Excelentísima Diputación provincial acordó proceder al sorteo para la renovación de los Distritos en que se halla dividida la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la vigente Ley orgánica.

Verificado dicho procedimiento con las formalidades correspondientes, fueron designados por la suerte para su renovación, los Distritos de Sigüenza, que lo representan los Sres. Diputados D. José Gamboa y Calvo, D. Cirilo Lopez y García, D. Diego García Gamboa y D. Antonio Cabellos Asenjo; el de Pastrana que lo representan D. Tomás Sancho y Cañas, D. Antonio Alique y Lopez, D. Tomás Guijarro Diaz y D. Gregorio Perez Lucas; y el de Molina, que lo representan D. Fernando López Pelegrin, D. Quintin Lopez Catalán, D. Román Morencos Arauz y D. Santiago Lopez Montenegro; cuyo resultado acordó la Corporación se eleve á conocimiento del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos de la Ley.

En este estado, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando la hora de las ocho de la noche del día de mañana para la siguiente, en la que se despacharán los asuntos pendientes.

Eran las diez y media de la noche.

El Gobernador-Presidente, Tomás de Melgar.—Los Diputados Secretarios, Ricardo Martinez.—Tomás Guijarro.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio
 ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Cebada.		Centeno.	Maiz	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pst.	Cétl.	Pst.	Cétl.	Pst.	Cétl.	Pst.	Cétl.	Pst.	Cétl.	Pst.	Cétl.	Pst.	Cétl.
CABEZAS DE PARTIDO.														
Atienza.....	16 64	9 01	9 46	»	0 61	0 56	1 11	0 28	0 90	1 48	»	2 59	0 61	0 01
Brihuega.....	16 90	9 91	8 11	»	0 56	0 56	0 68	0 12	0 50	1 52	»	2 17	0 03	0 03
Cifuentes.....	18 50	9 50	10 50	»	0 68	0 60	1 »	0 24	0 84	1 42	»	2 50	0 04	0 04
Cogolludo.....	16 50	8 »	10 75	»	0 65	0 60	1 »	0 25	0 66	1 25	»	2 »	0 03	0 03
Guadalajara.....	17 93	9 91	15 53	»	0 81	0 62	0 87	0 34	0 62	1 62	1 76	1 95	0 03	0 03
Molina.....	20 »	10 »	12 50	»	0 90	0 58	1 10	0 46	1 »	1 20	»	1 50	0 01	0 01
Pastrana.....	18 02	9 21	11 26	»	0 46	0 65	0 56	0 20	0 49	1 49	»	2 17	0 04	0 04
Sacedon.....	16 95	8 72	11 80	»	0 60	0 64	0 70	0 25	0 75	1 20	»	2 50	0 05	0 05
Sigüenza.....	17 10	9 94	11 75	»	0 64	0 56	1 04	0 30	0 62	1 68	»	2 50	0 02	0 02
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	17 41	9 36	11 74	»	0 66	0 60	0 89	0 27	0 71	1 47	1 76	2 21	0 03	0 03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
—	Molina.
Pesetas. Céntimos.	Cogolludo.
20 »	Molina.
16 50	Cogolludo.
10 »	
8 »	

Guadalajara 9 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Telesforo Consuel.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás de Melgar.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

El día 20 de Mayo próximo, se verificará en los Salones de esta Corporación, la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el año económico de 1884 á 85, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial, se hace público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 17 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Manuel González.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta pública el servicio de Bagajes de esta provincia para el año económico de 1884 á 85.

1.^a La subasta se verificará en el mismo acto, y las proposiciones podrán hacerse por el servicio general de toda la provincia, ó por uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

2.^a El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1884 á 85, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes residentes de los pueblos cabezas de cantón le reclamen por medio de papeleta ó mandato, firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia, el cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor á menos que aquel no lo exija, año económico, número de orden, autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese queda obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

3.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.^o de Julio del presente año, se desempeñará por Administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

4.^a Los bagajes que se reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

5.^a Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

6.^a En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilará de su cuenta las que se necesiten al precio que hayan costado, imponiéndole además

una multa de 10 pesetas por su falta, si esta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fé, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que de determinan las leyes.

7.^a El contratista cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres vencidos la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago, se acompañará un estado por trimestres con vista de las papeletas expedidas, en el que en casillas necesarias hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases de los bagajes prestados y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que las expidió para que, confrontado con el Registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y le remita con las papeletas á la Comisión provincial.

8.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1 peseta 75 céntimos por cada caballería mayor, 1 peseta 25 céntimos por cada una menor y 5 pesetas 50 céntimos por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de once kilómetros.

9.^a El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio estipulado ni indemnización, auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundasen, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

10.^a Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11.^a Para tomar parte en esta licitación consignarán los interesados previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de las nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma le será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto aquel en quien haya recaído la adjudicación.

12. El interesado á cuyo favor quedarematado este servicio, dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, aumentará con otra cantidad igual que el depósito anterior, la que servirá como fianza del contrato, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado. Y si se repitiesen tres de las consignadas en la condición 6.^a, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo al interesado en la responsabilidad que determina el art. 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

13. Las multas é indemnizaciones á que diese lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo á la condición anterior y de los demás bienes que le pertenezcan.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquella.

15. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía

de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública según lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

16. En ningun caso se someterá este contrato á juicio arbitral. Cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverá del modo que se indica en la condición 14.

17. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

18. La subasta se verificará en esta Capital el día 20 de Mayo próximo venidero á la una de la tarde, en el Salón de sesiones de esta Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de dicha Corporación, quien redactará el acta correspondiente.

19. Las proposiciones se harán con pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde la hora de las doce á la una de la tarde del expresado día 20 de Mayo próximo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional que previene la condición 11.

20. Dada la una de la tarde de dicho día 20, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y se procederá enseguida por el Presidente á abrir los presentados, por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el actuario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se ha-

lle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación abierta unicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se dará por terminado, si bien apercibimiento previo tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, y si no hicieren pujas tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Pero cuando la igualdad de proposiciones resulte entre la del servicio general de la provincia y la de uno ó tres grupos de los nueve ya citados, se preferirá la de estos últimos.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle á efecto por Administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Los gastos de escritura de fianza y de sus copias, así como los que ocasione la inscripción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á prestar el servicio de bagajes (aquí se expresará si es para toda la provincia ó del grupo ó grupos de partidos judiciales) durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1884 y terminará en 30 de Junio de 1885, con sujeción en un todo al pliego de condiciones de su referencia, por la cantidad de.... pesetas... céntimos por cada bagaje de caballería mayor,.... pesetas... céntimos por cada una menor, y pesetas... céntimos por cada carro (Todo en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.---MINAS.---TERCER TRIMESTRE DE 1883-84.

ESTADO demostrativo de las relaciones de extracción de minerales que han sido presentadas en esta dependencia para el pago del 1 por 100 sobre el valor de los mismos á boca mina correspondiente al citado trimestre.

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO en que radican.	Clase de mineral	NÚMERO DE QUINTALES MÉTRICOS.			Precio de cada quintal á boca mina.	NOMBRES DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR DE LA MINA.
			Kilógrs.	Gramos.	Milígrs.		
Santa Catalina, Suerte, Unión, Verdad, Primera Valenciana, Segunda Valenciana, Santa Cecilia, Fortuna, Perla y Tempestad.....	Hiendelaencina..	Plata.	49	274	912	22 44	Octavio Pierart.
San José.....	La Bodera.....	idem.	16	725	058	14 57	Lúcas Verde Lafuente
San Víctor.....	Hiendelaencina..	idem.	2	276	245	64 99	Miguel Martinez.
Idem.....	Idem.....	idem.	2	754	729	68 26	Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción provisional para la Administración de este impuesto, fecha 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame contra las relaciones preinsertas, todo el que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Guadalajara 17 de Abril de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

(*Signe al pliego 2.*)

SECCION QUINTA.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS DE TOLEDO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo último se ha señalado el día 5 del próximo mes de Mayo á la hora de las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas Bernardas de Guadalajara, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 9.460 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 473 pesetas 2 céntimos, en dinero ó en efectos de la Duda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 16 de Abril de 1884.—El Presidente, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la Gaceta de Madrid y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra.

SUBDELEGACION DE VETERINARIA DE MOLINA

En cumplimiento á lo dispuesto en la obligación 5.ª y 6.ª de que trata el art. 7.ª del Reglamento de Subdelegaciones, todos los Profesores que ejerzan el todo ó parte de la Veterinaria, presentarán: los títulos que para tal les autorizan en esta Subdelegación de mi cargo, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta circular en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndose que procederé contra los morosos, pasando inspección á los pueblos donde residan aquellos, con cargo de dietas á costa de los mismos. Asimismo darán cuenta de las epizotias que en sus partidos se presenten, á fin de tomar las medidas sanitarias que en tales

casos aconseja la policía sanitaria y Reales órdenes vigentes.

Molina 17 de Abril de 1884.—El Subdelegado, Julián Urgel.

Ayuntamientos constitucionales.

TORETE.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en este pueblo para la construcción de un puente sobre el rio Gallo y sitio llamado la Peña, término del mismo, se saca á segunda subasta que tendrá lugar en este pueblo el día 26 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.566 pesetas 86 céntimos, procedentes del interés del 80 por 100 de sus Propios enajenados, bajo las condiciones que sirvieron de base en la primera y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo se celebrará segunda subasta que tendrá lugar en este mismo pueblo de Torete el dicho día 26, de doce á una de la tarde, para el arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies del consumo de este distrito para el año económico de 1884 á 85, por no haberse presentado licitador en la primera y bajo el mismo tipo y condiciones, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Torete 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Cecilio Berlanga.

TORTONDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los propietarios de este término, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, las oportunas relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el actual año económico y cuyos títulos deberán estar registrados en el de la propiedad del partido.

Tortonda 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Jorge García.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo en el próximo año económico de 1884 á 85, y en cumplimiento á lo dispuesto por la Instrucción, tendrá efecto la primera subasta el día 27 del presente en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de su mañana; bajo el tipo de 808 pesetas 58 céntimos para el Tesoro, 70 por 100 recargo municipal y 3 por 100 premio de cobranza y conducción de caudales, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta, tendrá efecto otra segunda el día 4 del próximo mes de Mayo.

Tortonda 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Jorge García.

MONTARRON.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados se ha acordado el arriendo municipal con la exclusiva para cubrir el encabezamiento de 2.209 pesetas seña-

ladas á este pueblo para el año económico de 1884 á 85, del cupo, el 54 por 100 para municipales y el 3 por 100 para cobranza y conducción, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría y luego en aquel acto; el remate tendrá lugar en los días 25 del presente mes y el día 3 y 10 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial ante el dicho Ayuntamiento; y si no hubiera licitadores á dichas subastas se verificará el reparto vecinal como está acordado.

Montarrón 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel del Vado.—El Secretario, Mariano Zurita.

VALDEANCHETA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, en sesión del día 14 del actual, han acordado el medio á venta libre para cubrir los cupos de consumos y cereales en el año de 1884 á 85, para lo cual tendrá lugar la primera subasta el día 25 del actual, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de 1256'56 pesetas á que asciende el cupo y recargos, con arreglo al pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 5 de Mayo inmediato, bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió para la primera con las mismas condiciones.

Si esta segunda subasta no tuviera tampoco efecto, se cubrirá el cupo girando el reparto vecinal.

Valdeancheta 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel García.—El Secretario, Víctor Sanz.

CHILOECHES.

Sin embargo de tener remitidos á los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen esta sección los oportunos edictos para su fijación al público,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, ha acordado que las elecciones de Diputados á Cortes, tengan lugar en la Sala consistorial de esta villa, el domingo 27 del actual, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, á cuyo local pueden acudir los señores electores para emitir sus votos.

Chiloeches 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Inglés.

VALDEARENAS.

Don José Estéban Escalante, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que por Real decreto de 31 de Marzo último, se ha señalado el domingo 27 del actual para proceder á la elección de Diputados á Cortes; y en virtud de lo prevenido en el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, este Ayuntamiento ha señalado el salón de sesiones de estas Casas consistoriales, para constituirse el único Colegio electoral de esta sección, á cuyo efecto se convoca á los electores de la misma, para que concurran en el referido día 27 desde la hora de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, á emitir sus votos.

Valdearenas 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Estéban.

ESPLEGARES.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 10, se ha servido señalar como único Colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar el día 27 del presente

mes, la Casa consistorial de este pueblo, donde podrán emitir su voto los electores comprendidos en esta Sección.

Los Sres. Alcaldes de Abanades, Saecorbo, Canales del Ducado, Huerta Hernando y Rivarredonda, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los referidos electores.

Esplegares 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Jacinto García.

OLMEDA DEL EXTREMO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta villa el día 11 de los corrientes, para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico próximo de 1884 á 85, según la vigente ley de consumos, bajo el tipo de 521 pesetas 28 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar el día 26 del actual á las 12 de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Olmeda del Extremo 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Víctor Mayo.—P. S. M.—El Secretario, Sebastián Adradas.

ALBORECA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento en conjunto de los consumos y recargos con la exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar el día 25 del actual en la Sala consistorial de este pueblo y hora de las 12 de su mañana, y la segunda el día 30 del mismo y hora citada, bajo el tipo de 1.380 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, sirviendo de base para la misma el pliego de condiciones formado al efecto y que desde este día se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Alboreca 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Ciruelo.—P. S. M.—El Secretario, Modesto Ubeda.

HORNA.

Por este Ayuntamiento y asociados se ha acordado el arriendo de los derechos de consumo y cereales á venta libre de todas las especies para el año de 1884 á 85, bajo el tipo de 1.359 pesetas 78 céntimos cupo para el Tesoro, con más el 70 por 100 sobre el cupo por recargo municipal y 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales, cuya subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; y si no resultase postor, se celebrará la segunda subasta el día 4 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana, según se ordena por la Instrucción del ramo de consumo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento del público.

Horna 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pascual Martínez.—Calixto Fernandez.

ALBENDIEGO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha acordado que

las próximas elecciones de compromisarios para elegir Senadores, tengan lugar en la Sala de la Secretaría del Ayuntamiento, donde en la actualidad está constituida por hallarse la Casa consistorial en estado ruinoso, en cuya Secretaría los electores de esta localidad podrán emitir libremente sus sufragios el día 30 del actual, según está acordado y en la forma que disponen los artículos 32, 33, 34 y 35 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los referidos electores.

Albendiego 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Ignacio Luengo.—P. S. M.—Valentin Dominguez, Secretario.

ROMANCOS.

D. Pablo Arroyo Pardo, Alcalde constitucional de esta villa de Romancos.

Hago saber: Que por Real decreto de 31 de Marzo último, se ha señalado el domingo 27 del actual para proceder á la elección de Diputados á Cortes; y teniendo presente este Ayuntamiento lo prevenido en el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, en sesión ordinaria de este día y en atención al estado de nueva construcción en que se encuentra la Casa consistorial de esta localidad, ha señalado la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la calle de la Reguera, para constituir el único colegio electoral de esta Sección, á cuyo efecto se convoca á los electores para que concurran á emitir sus votos en el citado día 27.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Budia, Archilla, Castilmimbre, Tomelloso, Pajares, Valdesaz y San Andrés del Rey que corresponden á esta Sección, den publicidad al periódico oficial en donde aparezca inserto este anuncio.

Romancos 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pablo Arroyo.—Gil Sanz, Secretario.

UTANDE.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el medio para cubrir el encabezamiento y recargos del impuesto de consumos para el próximo año de 1884 á 85, el arriendo en conjunto á venta libre de todas las especies, acordó anunciar la primera subasta bajo el tipo de 1.465 pesetas 10 céntimos para el Tesoro y 3 por 100 por derecho de cobranza y conducción de caudales, el día 26 del actual, y si esta no tuviese licitadores, se celebrará una segunda y última el día 4 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Utandé 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

RIVA DE SANTIUSTE.

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados, como medio de cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales para el año venidero de 1884 á 85, el arriendo á venta libre y en conjunto de todas las especies encabezadas, ha acordado anunciar la primera subasta bajo el tipo de 1.222 pesetas, cuota para el Tesoro, con más el recargo del 70 por 100 que autoriza la ley y 3 por 100 para recaudación y conducción de caudales, el día 26 del corriente, de 11 á 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, y en caso de no haber licitadores, se verificará la segunda y última el día 6 de Mayo próximo á la hora ya indicada, sujetándose los sacadores al pliego de condiciones y tarifa

de derechos que se hallarán de manifiesto en aquel acto, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riva de Santiuste 15 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Martín Juanas.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

VALDELAGUA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, celebrada en este día de la fecha, se ha acordado el arriendo con facultad de ventas de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo año de 1884 á 85, y en cumplimiento de lo que dispone la vigente Instrucción del ramo, tendrá lugar la primera subasta el día 24 del actual, y hora de 10 á 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, y si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 3 del próximo mes de Mayo, á la misma hora y en el local que la anterior, bajo el tipo de 766 pesetas y 13 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, 5 por 100 para municipales y 3 por 100 de premio de cobranza, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; advirtiéndose que en caso de verificarse el segundo remate, en él se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo, siempre que justifiquen los licitadores haber consignado la fianza de 383 pesetas y 07 céntimos en metálico.

Valdelagua á 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Prudencio Noguel.—P. S. M.—El Secretario, Félix Lúcas.

PRÁDENA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento en junto ó parcialmente de las especies de consumos y cereales tarifados, para cubrir el encabezamiento de este impuesto en el viniente año económico de 1884 á 85, se celebrará la subasta el día 20 del actual, sirviendo de tipo la cantidad de 1.507 pesetas y 75 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 del premio de cobranza y conducción de caudales. Si no tuviere lugar la primera subasta por falta de licitadores, la segunda tendrá lugar el día 30 del dicho corriente mes, en la que se admitirán las proposiciones parciales á dichos ramos.

Para tomar parte en dichos remates, se hace preciso que sea bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y hacer el depósito de 377 pesetas en arcas municipales con la anticipación correspondiente.

Prádena 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gabino Somolinos.—El Secretario, Alejandro Cerrada.

TOMELLOSA.

Adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en número igual al de concejales el arriendo á venta á libre y en conjunto de todas las especies de consumos y cereales de este distrito para el año económico de 1884 á 85, bajo el tipo de 2.000 pesetas para el Tesoro, 60 por 100 como recargo municipal autorizado por la ley y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción de caudales, la primera subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Ayuntamiento, el día 4 del próximo venidero mes de Mayo, de once á doce de su mañana, y caso de no haber licitadores en la primera se verificará la segunda y última en el mismo local y hora que la anterior el día 11 del referido Mayo, con arreglo al

pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento para el que desee enterarse, cuyo arrendamiento se adjudicará al licitador que más ventajas proporcione, siempre por lo menos que en la segunda subasta cubra las dos terceras partes.

La garantía que se exige para tomar parte en las subastas referidas, es el ingreso de 2.000 pesetas en la Depositaria de este Ayuntamiento sin cuyo requisito y cédula personal no se admitirá ningún licitador: la referida cantidad será en metálico.

Tomelloso 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Felipe Martínez.—El Secretario, Marcelino Parlorio.

HORCHE.

Se sacan á pública subasta los derechos del arbitrio de pesos y medidas de este Ayuntamiento que devenguen en el próximo año económico de 1884 á 85, por la cantidad de 1.385'90 pesetas, y su uso será voluntario.

La primera subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo de once á doce de su mañana en estas Casas consistoriales ante esta municipalidad, bajo la Presidencia de mi autoridad y con asistencia del Secretario de la corporación, y la segunda el día 11 del mismo mes en el mismo local y hora que la anterior. Si en la primera subasta no hubiera licitador, se tendrá la segunda por primera y última, no admitiéndose pujas menores de una peseta.

No será admitida la proposición que en la primera subasta no cubra la cantidad presupuestada y en la segunda la que no cubra el 10 por 100 sobre la cantidad en que fueron rematados en la primera; siendo condición indispensable que al hacer proposición presenten los licitadores un fiador abonado á juicio del Ayuntamiento. El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días y horas hábiles de oficina para todo el que de él se quiera enterar.

Horche 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.

DRIEVES.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre y en conjunto los derechos de todas las especies de consumos, como medio acordado para cubrir el encabezamiento señalado á esta localidad para el próximo ejercicio de 1884 á 85; bajo el tipo de 3.190 pesetas 56 céntimos, en cuya suma esta incluido el 3 por 100 de cobranza y el 70 por 100 para municipales, y el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 27 del actual á las doce de su mañana en la Sala consistorial y ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente.

Drievés 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Roman Calleja.

CAMPILLO DE RANAS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido el tercer medio de los que previene la Instrucción general del ramo, ó sea el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al Impuestos de consumos para el año de 1884 á 85, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 210 de dicha Instrucción, se celebrará la primera subasta el día 24 del corriente y la segunda el día 27 del mismo ambas, de doce á una de los referidos días en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo que im-

porta el cupo y recargos y con plena sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta; debiendo consignar todo licitador, la fianza correspondiente en metálico en la Depositaria municipal.

Campillo de Ranas 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Luis Sanz.—P. S. M.—Bartolomé Merino, Secretario.

CASPUEÑAS.

No existiendo en esta población ganado lanar ni cabrio desde 1.º de Julio de 1883, los propietarios de fincas rústicas y del término municipal que existe liego, también de propiedad particular, han acordado arrendar los pastos, cuyo remate tendrá lugar el día 11 de Mayo del corriente año en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento y Junta de asociados en representación del vecindario. El aludido terreno y fincas son susceptibles de producir, y hoy tienen pastos abundantes para 800 cabezas de lanar y algunas de cabrio; la cantidad propuestas por los propietarios como tipo del remate es 1.750 pesetas ó sean 7.000 reales. El disfrute principiará el día primero de Julio próximo, y concluirá en 30 de Junio de 1885, bajo las condiciones del pliego que se manifestará el día del remate si hubiere licitadores.

Caspueñas 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Nemesio Rojo.—El Secretario, Luis Somolinos.

ALPEDROCHES.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados en sesión ordinaria del día 6 del actual, el arrendamiento á venta libre de todas las especies en junto sujetas al impuestos de consumos para el próximo año económico de 1884 á 85, y en cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción vigente del ramo, se señala para que tenga efecto la primera y segunda subasta los días 27 del mismo mes y 4 del próximo mes de Mayo respectivamente de diez á once de su mañana en la Casa consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 997 pesetas 13 céntimos que importa el cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 por cobranza y conducción y recargo municipal de un 70 por 100, que en totalidad hacen la suma de 1.725 pesetas 5 céntimos, todo según el pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alpedroches 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Guillermo Baras.

VAL DE SAN GARCIA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo de 1884 á 85, y en cumplimiento á lo dispuesto por la Instrucción, tendrá lugar la primera subasta el día 2 del próximo mes de Mayo, y si no tuviere licitadores se celebrará una segunda el 10 del mismo mes, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, bajo el tipo de 1.323'99 pesetas á que ascienden el cupo para el Tesoro, el 70 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de premio de cobranza, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; debiendo advertir que no se admitirá proposición alguna al que no justifique haber consignado la fianza de 331 pesetas en metálico.

Val de San García 15 de Abril de 1884.—Juan Padilla.—P. A. del A.—Eugenio Garrido, Secretario.

VALDEGRUDAS.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento en conjunto de las especies de consumos y sus recargos con la exclusiva en las ventas al por menor para el próximo año económico de 1884 85; y habiendo obtenido la concesión de dicho privilegio por el Sr. Delegado de Hacienda, se señala y hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el día 23 del corriente mes y hora de las doce a una de su tarde, y si no hubiera licitador se celebrará la segunda el día 30 del mismo y hora citada, que se tendrá como primera, celebrándose la tercera y última el día 7 de Mayo inmediato, todo bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para los expresados artículos que señala el 145 de la Instrucción de consumos vigente, excepto la carne que no se subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas gusten enterarse.

Valdegrudas 15 de Abril de 1884.—P. S. M.—El Secretario, Bruno Monge.

MANTIEL.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, ha acordado que para cubrir el cupo del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1884 a 1885, incluso los recargos establecidos, según lo preceptuado por la ley de 31 de Diciembre de 1882, art. 210 de dicho impuesto, y para lo cual es necesario haber apurado los cuatro medios según previene el art. 212 de la misma para optar al caso 5.º, ó sea el repartimiento vecinal, tendrá lugar la primera el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, el segundo remate tendrá lugar el día 27 del propio mes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, designada al efecto, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para los expresados artículos en el acto del remate.

Mantiel 9 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Rebollo.

RUEDA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado que para cubrir el cupo del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1884 a 85, incluso los recargos establecidos según lo preceptuado en el capítulo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1882, art. 210 de dicho impuesto, y para lo cual es necesario haber apurado los cuatro medios, según previene el art. 212 de la misma para optar el caso 5.º, ó sea el reparto vecinal; tendrá lugar el primer remate el día 15 de Mayo y el segundo el día 22 del mismo del año actual, á la hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, designada al efecto, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para los expresados artículos en el acto del remate.

Rueda 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito que durante el año actual haya sufrido variación su riqueza y se justifique con la inscripción en el Registro de la propiedad del partido, presentarán en la Secretaría municipal en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones que la den á manifestar, á fin

de que la Junta pericial pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución y recargos del año próximo venidero de 1884 á 1885, pasados los cuales no será admitida ninguna por justa que sea.

Rueda 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Martínez.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

Acordado por esta Corporación y asociados el arriendo á la venta libre sujetas al impuesto de consumos para el año próximo de 1884 á 85 según la ley, se hace saber al público que el día 30 del corriente al toque de campana y hora de las diez de la mañana en la Casa consistorial, tendrá lugar la primera subasta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y si no hubiese licitadores en la primera se celebrará otra segunda el día 8 de Mayo de diez á doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que en la primera; advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 729 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, además el 3 por 100 de cobranza y conducción.

Villaexcusa de Palositos 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Rey.—El Secretario, Anastasio Gomez.

COBETA.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de 20.000 pinos resinosos en este término municipal, tendrá lugar una tercera el día 28 de los corrientes y hora de una á dos de su tarde en la Sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.000 pesetas cada un año, con sujeción á los pliegos de condiciones forestales insertos en los *Boletines oficiales* de la provincia de 8 de Agosto y 30 de Noviembre últimos, y el particular de este Ayuntamiento que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Cobeta 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Emeterio Márcos.

TURMIEL.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1884 á 85, los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presentarán en el plazo de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad, debidamente justificadas; pues pasado dicho término, no será admitida ninguna.

Turmiel 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Aniceto Hernandez.

MEDRANDA.

Todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que se hallen inscritos en el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y hayan tenido movimiento en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria durante el actual año económico, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones de altas y bajas, extendidas en forma, debidamente justificadas, en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo entendido que pasado aquél no se admitirá ninguna.

Medranda y Abril 1.º de 1884.—El Alcalde, Pedro Baraona.

COGOLLOR.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este término que ha de servir de base á la contribución del año económico viniente de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros inscritos en éste, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde esta fecha del anuncio, las respectivas relaciones detalladas de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; las cuales deberán presentarse reintegradas, con el timbre móvil de 10 céntimos como previene el núm. 5.º del art. 31 de la ley vigente del timbre del Estado; advirtiéndole que pasado dicho periodo ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Cogollor 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Santos.—El Secretario, Valeriano Rojo.

ALCUNEZA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1884 á 85, los contribuyentes de este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presentarán en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, las relaciones de alta ó baja que su riqueza haya sufrido debidamente justificadas; pues pasado que sea dicho término, no será admitida ninguna.

Alcuneza 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Inocente Lozano.—El Secretario, Francisco Cabrera.

ANGUITA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de este término así vecinos como forasteros, presenten en término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, debidamente justificadas, pues pasado dicho término no será admitida ninguna. Se suplica la mayor publicidad de este anuncio.

Anguita 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Julian Astiaso.

REBOLLOSA DE HITA.

Todos los contribuyentes de este distrito, que desde el último apéndice al amillaramiento hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal y durante el corriente mes, relaciones de sus altas ó bajas acompañadas del justificante de la traslación de dominio; debiendo advertirles que, pasado el expresado término no se admitirá ninguna.

Rebollosa de Hita 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Juan Criado.

BUJARRABAL.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1884 á 85, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presentarán en término de 15 días, contados desde esta fecha los apéndices de altas y bajas que haya sufrido su propiedad desde la última rectificación debidamente justificadas, pues trascurrido dicho término, serán desestimadas las que se presenten.

Bujarrabal 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Romualdo del Amo.

VILLEL DE MESA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, en el próximo año de 1884 á 85, los contribuyentes de este término así vecinos como forasteros, presentarán en el plazo de 20 días, contados desde la fecha; las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villel de Mesa 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Vicente Utrilla.

HORCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para girar el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1884 á 85, es indispensable que todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de alta y baja en término de 15 días, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndole, que no serán admisibles las que su traslación no se halle inscrita en el Registro de la propiedad de este partido y las que no tengan el sello móvil.

Al propio tiempo los ganaderos de lanar y cabrío presentarán declaraciones juradas de las cabezas que posean, ya pasten en este término, ya lo hagan en cualquiera otro.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los propietarios de este término municipal.

Horche 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.

VILLAR DE COBETA.

Todos los contribuyentes de este distrito municipal que su riqueza haya sufrido movimiento en forma legal desde el último apéndice al amillaramiento, presentarán durante este mes relaciones de sus altas ó bajas, acompañadas de la titulación correspondiente; debiendo advertirles que pasado este término no se admitirá ninguna.

Villar de Cobeta 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Saturnino Mar.

ALDEANUEVA DE ATIENZA.

Debiendo proceder á la rectificación de las relaciones de la riqueza territorial, urbana y demás que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal, en cumplimiento y para los efectos

que están prevenidos por la circular de la Dirección general de Contribuciones, se hace preciso que los propietarios así vecinos como forasteros que hayan de hacer alteración alguna en alta ó en baja en aquellas, presenten en la Secretaría municipal en término de veinte días, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial, las notas correspondientes, ó se presenten por sí ó por medio de encargados para verificar la rectificación que proceda; pues en otro caso la Junta municipal acordará lo que crea oportuno, conforme á lo prescrito en la referida disposición y de la de Diciembre de 1878.

Aldeanueva 1.º de Abril de 1884.—P. O.—El Regidor primero, Clemente Montero.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Martín.

ALCOLEA DEL PINAR.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles de 1884 á 85, los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, presentarán en el término de veinticinco días, contados desde la fecha, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, debidamente justificadas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de Sigüenza, Barbatona, Villaverde del Ducado, Sauca, Garbajosa y Navalpotro, darán á este anuncio la mayor publicidad á los fines indicados.

Alcolea del Pinar 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, Faustino Ramos.

HONTANILLAS.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos y que deban inscribirse en él, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría y en término de veinte días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, relaciones duplicadas y en la forma que está dispuesto, de las altas y bajas que sus riquezas rústica, urbana y pecuaria hayan sufrido desde que se formó el reparto hoy vigente del año actual.

Igualmente y en el mismo plazo, se presentarán las rectificaciones que por omisión ú otras causas hayan sufrido las cédulas presentadas para la formación del nuevo amillaramiento. Cumplido así todo, pueden evitarse los perjuicios que son consiguientes, y quedar fuera de responsabilidad.

Lo que se hace saber para que nadie pueda alegar ignorancia.

Hontanillas 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde.—P. S. M.—Bernardino Rebollo, Secretario.

QUER.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de 1884 á 85, los señores contribuyentes de este término así vecinos como forasteros presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de

la provincia, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido en el corriente año, debidamente justificadas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Quer 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Isidoro Gil.

PUEBLA DE BELEÑA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 25 pesetas por la Beneficencia y además los ajustes convencionales con el vecindario, cuya vacante lo es desde San Juan próximo, y durante el tiempo de veinte días se admiten solicitudes; los aspirantes presentarán las mismas con certificación del título y hoja de servicios.

Puebla de Beleña 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Cayetano Ramiro.—El Secretario, Manuel Ruiz.

PUEBLA DE BELEÑA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y asociados, el arriendo á la venta libre del impuesto de consumos y cereales por recargos correspondientes al año próximo de 1884 á 85, se anuncia la subasta para el día 24 del actual, hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 1 023 pesetas 46 céntimos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Si en dicha subasta no resultara licitador, tendrá lugar la segunda el día 4 de Mayo próximo, y la tercera el día 14 de dicho mes á la misma hora que se cita.

Puebla de Beleña 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, Cayetano Ramiro.—El Secretario, Manuel Ruiz.

GARBAJOSA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de Asociados, en sesión del día 13 del actual, acordaron por unanimidad sacar á pública subasta los derechos de consumos y cereales con libertad de venta para el año económico de 1884 á 85, bajo el tipo de 852 pesetas 15 céntimos cuota para el Tesoro, con más el 70 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, que todo asciende á la suma de 1.474 pesetas 21 céntimos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, que la primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual en la Sala consistorial de este Ayuntamiento y hora de diez á doce de su mañana y la segunda y última subasta se celebrará el día 3 del próximo mes de Mayo y hora de la una á las tres de la tarde, debiendo sujetarse todo licitador al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y en el acto de las subastas.

Garbajosa 18 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Rafael Andrés.—El Secretario, Felipe Alcolea.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad para el año económico de 1884 á 85, es preciso que todo contribuyente de este término tanto vecinos como forasteros, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de alta y

baja que su propiedad haya sufrido desde la última rectificación a esta, con los requisitos prevenidos por la instrucción vigente, pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna, así como si los títulos de propiedad no se hallan inscritos en el Registro de la propiedad a que pertenecen.

Garbajosa 18 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Rafael Andrés.—P. S. M.—El Secretario, Felipe Alcolea.

CARABIAS.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo en junto de las especies de consumos con libertad de venta, para el viniente año económico de 1884 á 85, se hace saber al público que la primera subasta se celebrará el día 27 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 838 pesetas 56 céntimos que asciende el cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Si la primera subasta resultare sin efecto por falta de licitadores, se anuncia asimismo la segunda que tendrá lugar a los diez días siguientes y hora señalada, en el expresado local, con rebaja de una tercera parte.

Carabias 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan de la Torre.—El Secretario Hipólito del Castillo.

OLMEDA DE COBETA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir han acordado el arrendamiento en conjunto de los consumos y recargo a venta libre correspondiente al año próximo económico de 1884 á 85, para lo cual tendrá lugar el primer remate el día 27 del actual, el segundo el 4 del próximo Mayo y tercero el día 11 del mismo, bajo el tipo de 2.250 pesetas 80 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción, y hora de diez á doce del día en la Casa Consistorial, sujetándose los rematantes al pliego de condiciones que desde este día y en el acto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmeda de Cobeta 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Cesareo Sanz.

RUGUILLA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados el arriendo a venta libre del cupo y sus recargos que por consumos y cereales ha de satisfacer esta villa en el año de 1884 á 85, se anuncia la subasta para el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su referencia, el cual se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la indicada subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día 6 del próximo Mayo á la misma hora.

Ruguilla 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Nicolás Blanco.—El Secretario, Nicolás Yela.

VILLAVICIOSA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1884 á 85, se hace saber al público

que la primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, y la segunda el día ocho de Mayo próximo a la hora ya expresada, bajo el tipo de 1.757 pesetas 98 centimos que asciende el cupo del Tesoro, 3 pcr 100 de cobranza y conducción y recargo del 70 por 100 segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaviciosa 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, no saber firmar.—P. O.—Justo Centenera, Secretario.

EL POZO DE ALMOQUERA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año á económico de 1884 á 85, los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza, debidamente justificadas, en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho periodo, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar, Fuentenovilla y Yebra, den la publicidad necesaria al presente anuncio.

El Pozo de Almoquera 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ramon Murillo.—P. S. M.—Anselmo Perez, Secretario.

BARRIOPEDRO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución de inmuebles de 1884 á 85, los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, presentarán en término de 30 días, contados desde la fecha, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, debidamente justificadas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Barriopedro 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Pascual Leton.—Benigno Albacete, Secretario.

VALDESAZ.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que en el término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación jurada de la alta ó baja que haya sufrido su riqueza desde la formación del último apéndice, pues trascurridos dichos quince días no serán admitidas, previniéndoles que en dichas relaciones han de fijar el sello móvil, en la forma prevenida por la vigente ley del timbre, á las que acompañarán además el documento que justifique la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Valdesaz 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Julián Ayuso.—El Secretario, José María Estéban.

Guadalajara.—Imp. Provincial.